

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de julio de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

13467 *RESOLUCION de 6 de julio de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de Requena (Valencia).*

En el sorteo celebrado en Requena (Valencia) en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Ha correspondido al Centro de Rehabilitación de Toxicómanos de Requena (Valencia).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

13468 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de julio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	160,24	175,58
Billete pequeño (2)	167,55	175,58
1 dólar canadiense		
1 franco francés	124,54	129,21
1 libra esterlina	18,32	19,00
1 libra irlandesa (3)	222,97	231,33
1 franco suizo	175,08	181,64
100 francos belgas	66,56	69,06
1 marco alemán	275,05	285,36
100 liras italianas	55,79	57,88
1 florin holandés	8,74	9,18
1 corona sueca	49,51	51,36
1 corona danesa	19,40	20,13
1 corona noruega	15,54	16,13
1 marco finlandés	19,40	20,13
100 chelines austriacos	26,89	27,90
100 escudos portugueses (4)	793,98	823,76
100 yens japoneses	93,80	98,49
1 dólar australiano	68,30	70,86
	113,81	118,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,29	15,89
100 francos CFA	36,38	37,80
100 cruzeiros	1,67	1,74
1 bolívar	11,70	12,15
1 peso mejicano	0,50	0,52
1 rial árabe saudita	45,96	47,75
1 dinar kuwaiti	551,52	573,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA, excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras.

(3) Se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos.

de julio de 1985.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13469 *RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Domingo Prieto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Domingo Prieto, representado por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, bajo dirección letrada, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de fecha 7 de febrero de 1983, por la que se desestima recurso de reposición sobre separación del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de don Julio Domingo Prieto, contra la Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de 17 de enero de 1983, confirmatoria de la de 17 de agosto de 1982, que acordó la separación y baja definitiva en el Cuerpo de la Policía Nacional del recurrente, las que declaramos nulas, por no conformes a derecho, debiendo reincorporarse al mismo con las consecuencias económicas inherentes a la nulidad decretada, y sin que hagamos expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Esta Dirección ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1985.—El Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13470 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 4.ª, interpuesto por doña Joaquina y doña Concepción Campaña Benguerel, contra la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1982 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en los recursos acumulados números 59 y 163 de 1979, interpuestos el primero por los recurrentes antes mencionados, y el segundo por doña Gloria Rubert Tallón, contra la Resolución de 25 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Joaquina y doña Concepción Campaña Benguerel contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso acumulado con el promovido por doña Gloria Robert Tallón, revocamos dicho fallo y, en consecuencia, anulamos el acuerdo de 27 de julio de 1978 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación Zona Norte de Montmeló, y la desestimación del recurso de alzada contra aquél deducido, así como el acuerdo de 28 de noviembre de 1978

del Ayuntamiento que se acaba de mencionar, sobre expropiación de terrenos comprendidos en el referido plan, y el de 25 de enero de 1979 por el que se rechazó el recurso de reposición contra aquel interpuesto, por no ser conformes a derecho los actos relacionados; sin imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

13471 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por lo que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.554.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 54.554, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de octubre de 1981, en el recurso número 12.152, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 1 de junio de 1979, sobre retasación de la parcela VJ-302, 304 y 305 expropiada con motivo de la construcción de la autopista de peaje Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1981 a que el recurso se refiere, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ajustada a Derecho y en consecuencia declarar nula la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1 de junio de 1979 en cuanto revocó en alzada la de 12 de enero de 1979 de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia, debiendo ser mantenida esta última por ser conforme a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13472 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.775.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.775, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.879, promovido por don Antonio Martínez Camacho contra resolución de 17 de enero de 1979, sobre justiprecio de la finca número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo 1984 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1982, sobre justiprecio de la parcela número 825 del polígono Meseta de Orcasitas, recaída en sus autos número 11.879, la que confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

13473 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.784.1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el número 306.784.1982, interpuesto por «Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima» (ELESUR), contra resolución de 1 de mayo de 1982, sobre revisión de precios en contrato administrativo de obras para la iluminación de un túnel en una carretera nacional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1985 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la "Compañía Mercantil Anónima Electrificaciones del Sur" representada por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Álvarez, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones de la Dirección General de Carreteras de 3 de enero de 1981, y la del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de junio de 1982 por acomodadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13474 *RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Joaquín Leiro Vázquez para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción de su propiedad, en el casco urbano de Manzanares el Real (Madrid), a efectos de dedicar la superficie de cobertura de almacén, a cielo abierto, de su industria.*

Don Joaquín Leiro Vázquez ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del arroyo Cortecero, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid); y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Leiro Vázquez, para realizar obras de cobertura del tramo del cauce público del arroyo Cortecero, colindante con un almacén de materiales de construcción, de su propiedad, aguas abajo de la calle de Panaderos, dentro del cas-